

+

42

Nos los Inquisidores contra la hereñica pravedad, y apostasia en esta ciudad
y obispado de Canaria por autoridad Apostolica &

Atendiendo ala prudencia, zelo, diligencia, y demas buenas partes, que concurren en vos el coronel D. Agustín Cabrera
Vetancourt, abor servicios que acite Santo Oficio han hecho vuestros antecesores, y ala gracia que dela vara de Alguacil
mayor de este dicho Santo Oficio en esta isla de Fuerte Ventura, vacante por muerte de vuestro avuelo el coronel D.
Melchor de Cabrera, ha hecho el Ill.º Sr. Arzobispo de Pharsalia Inquisidor general a vuestro padre el coronel
D.ª Gines de Cabrera, que por su fallecimiento no llego a disfrutar, os proveemos en el mismo empleo, para que podais
executar, y cumplir, executar, y cumplir nuestros mandamientos assi de prisión, sequestros, y embargos, como todos
los demas tocantes, y pertenecientes adicho empleo, segun y como lo han usado, y exercido vuestros antecesores: y
encargamos a todas las Justicias tanto eclesiasticas, como seglares, oficiales, y ministros suyos, Caballeros, hijos dal
go, y hombres buenos assi de este nuestro distrito, y jurisdiccion, como de los demas Señorios, y Reinos de S. M. y si
necesario es, requirimos, y mandamos os hayan, y tengan, obedezcan, y reciban por Alg.º mayor, y alligado de este
Santo Oficio, y que como atal os honren, guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, franquicias, esenciones,
libres rades, y prerrogativas, que por rason de dicho empleo os pertenecen, y deben ser guardadas,
y se acostumbran guardar, y que os hagan dar todo el favor, y ayuda que pidiereis, y hubiereis menester, pa
ra que libre, y desembarazadamente lo exercitais. Sopena de excomunion mayor, y de cinquenta mil mrs. aplica
cados para gastos extraordinarios de dicho Santo Oficio, y de que, como inobedientes a sus mandamientos, proceda
remos contra todos, y cada uno de ellos no solo ala execucion de dichas penas, sino alas demas, que hallauamos por
deber para todo lo qual, y lo a ello anexo, y dependiente os damos poder cumplido qual de derecho se requiere, con
que primero, y ante todas cosas hagais el Juramento de fidelidad, y secreto acostumbrado: en testimonio de lo qual
mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y referendada
del infante su Secretario. En Canaria a veinte y quatro de Diciembre del año de mil seccientos y setenta y siete

D.ª D.ª Juan Martínez
Reubla

Liz.º D.ª Agustín de Zevalla
y la Riva

Com.º del Santo Oficio

D.ª Fernando Perez S.º

Titulo de Alg.º m.º del S.º Of.º en la isla de Fuerte a favor del Cor.º D.ª Agustín Cabrera Vetancourt

Reg.º libro 2.º folio 225.

Titub e Aguante
May 21^o 1781
a favor de la Casa
D^{na} Aug^{ta} Catalina
Buenavista